

Siete. La justificación de las altas y bajas económicas en nómina en los casos de traslados, devengo de trienios y jubilaciones podrá efectuarse mediante relaciones de los funcionarios a que afecten, certificadas por los Jefes de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo tercero.—Uno. Los libramientos deberán encontrarse en las respectivas Ordenaciones de Pagos con diez días de antelación, como mínimo, a la fecha en que deba efectuarse la entrega de su importe a la Entidad de crédito que proceda.

Dos. Cuando las retribuciones de los funcionarios tengan vencimiento a fecha fija, el Tesoro Público deberá pagar el libramiento a la Entidad de crédito con cinco días de anticipación al correspondiente vencimiento.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá concertar con una o varias Entidades de crédito el servicio de pago de retribuciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Uno. Las bases del concierto serán sometidas a informe previo del Ministerio de Hacienda y se adaptarán a las normas generales de contratación establecidas por la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

Dos. El pago de cada nómina se encomendará a una sola Entidad de crédito o asociación de Entidades, que a los efectos del presente Decreto se considerará como titular del concierto, la cual será responsable del cumplimiento de este servicio.

Tres. El Ministerio de Educación y Ciencia se obligará a facilitar a cada Entidad de crédito, con la antelación necesaria, relación nominal de perceptores, con indicación del importe líquido que se ha de ingresar en la cuenta de cada uno de ellos.

Cuatro. La Entidad de crédito efectuará en la cuenta de cada perceptor los ingresos a que se refiere el apartado anterior, con efectos de la fecha que se señale al cursarle la oportuna relación.

Cinco. Cada perceptor sólo podrá utilizar una cuenta, que figurará exclusivamente a su nombre, para el percibo de las correspondientes retribuciones.

Seis. Los sueldos y demás emolumentos abonados en cuenta con anterioridad al fallecimiento del titular, siempre que éste los hubiera devengado, podrán satisfacerse a sus herederos, previa información testifical administrativa.

Siete. Asimismo, y en virtud de las órdenes y documentación que se le cursen, la Entidad de crédito ingresará las cuotas de la Seguridad Social en el Instituto Nacional de Previsión y pondrá a disposición de Instituciones tales como Mutualidades, Colegios de Huérfanos, Patronatos de Casas u otros Organismos análogos los fondos retenidos a su favor por descuentos practicados en nómina.

Ocho. Por la prestación de los servicios incluidos en los anteriores apartados, las Entidades de crédito no podrán exigir ni descontar cantidad alguna.

Artículo quinto.—Las cantidades que retengan las Entidades de crédito por órdenes de suspensión recibidas del Ministerio de Educación y Ciencia, y las que por cualquiera otra circunstancia no hayan llegado a abonarse en las cuentas de los perceptores o, en su caso, de las Entidades a que se refiere el número siete del artículo cuarto, deberán ser reintegradas al Tesoro Público, deduciéndose de los libramientos siguientes.

Artículo sexto.—Serán retenidos e ingresados en formalización en el Tesoro Público los impuestos y demás descuentos practicados en nóminas que deban aplicarse al Presupuesto de Ingresos del Estado.

Artículo séptimo.—La justificación documental de los pagos en este sistema estará constituida por un ejemplar de la relación de perceptores cursada a las Entidades de crédito en la que éstas harán constar, mediante diligencia autorizada, las transferencias ordenadas que han sido verificadas puntualmente y el detalle de las que no hayan podido realizarse. Esta relación diligenciada deberá remitirse a la Unidad Administrativa correspondiente en el plazo de quince días siguientes a la fecha señalada para su efectividad, para que por la misma se proceda a su comprobación y posterior remisión dentro de los cinco días siguientes a la Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos o de la Delegación de Hacienda que satisfizo el libramiento, con el informe del Jefe de la Unidad y del Interventor competente.

Artículo octavo.—Las facultades conferidas por el Decreto cuatrocientos ochenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, sobre ordenaciones de pagos a los Delegados territoriales de Hacienda, se amplían a toda clase de retribuciones incluidas en las nóminas a que se refiere el presente Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

A medida que entren en vigor las nóminas unificadas a que se refiere el presente Decreto, cesarán en sus funciones los habilitados de personal correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia podrá acordar la aplicación de las presentes normas a los Organismos autónomos que le estén adscritos.

Segunda.—Por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas aclaratorias y complementarias que sean precisas.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Única.—Quedan derogadas, en lo que resulten afectados por el presente Decreto, el Reglamento de la Ordenación de Pagos de veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y uno y el Reglamento de Intervención de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, reformado por el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y demás disposiciones relativas a nóminas y su justificación y a mandamientos de pago.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUGUÉS

DECRETO 2956/1970, de 12 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) de un inmueble de 1.000 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para biblioteca pública.

Por el Ayuntamiento de Alcobendas ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.000 metros cuadrados, sito en el término municipal citado, con destino a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Alcobendas de un inmueble sito en la calle del Triunfo, número veintinueve, del mismo municipio, de mil metros cuadrados de superficie, que linda: Por la derecha, con tierra de don Juan Antonio Martín Moreno; por la izquierda, camino viejo de Madrid, y por la espalda, con tierras de doña Antonia Silva y don Juan Antonio Martín Moreno. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para Biblioteca Pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Madrid, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a doce de septiembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUGUÉS

DECRETO 2956/1970, de 12 de septiembre, por el que se confirma la aceptación de la donación al Estado por el Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla de un solar, sito en la barriada de Torreblanca la Nueva, de Sevilla, sobre el que actualmente se halla construido el edificio destinado a Comisaría de Policía.

El Real Patronato de Casas Baratas de Sevilla donó al Estado un solar, sito en la barriada de Torreblanca la Nueva, procedente de otra parcela de terreno al sitio del Rosario, término municipal de Sevilla, instrumentándose la donación en escritura pública otorgada con fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, cuyo solar tiene una extensión superficial de ochenta y dos metros dieciocho decímetros